

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

AÑO XXVIII

MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1877.

Los señores suscritores a este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio o comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

Suscripcion en Córdoba. Por un mes..... 8 rs.
Por trimestre..... 22 rs.
Fuera de Córdoba..... Por un mes..... 10 rs.
Por trimestre..... 28 rs.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY MUNICIPAL.

Continuación.

Art. 126. Donde no hubiera Ar-

tero, será cargo del Secretario municipal y ordenar el Archivo municipal.

Formará inventario de todos los papeles y documentos, y lo adicionará al año con un apéndice, del cual, como del inventario, remitirá copia al V. B. del Alcalde a la Direccion provincial.

Art. 127. En los Ayuntamientos en donde no hubiera Contador será cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 128. Los Ayuntamientos pueden imponer a sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas o abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo o en el lugar a encausamiento municipal.

Art. 129. Los Secretarios de Ayuntamiento serán del Alcalde; pero las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25000 habitantes el Alcalde tiene facultad para nombrar un Secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 130. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán, cuanto a responsabilidad, igualados a los del respectivo Ayuntamiento, salvo las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 131. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.

TITULO IV.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los presupuestos municipales.

Art. 132. Son aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan a la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nacion.

Art. 133. Los Ayuntamientos formularán todos los años un presupuesto de su presupuesto, los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse de los ingresos destinados a cubrirlos. El efecto constituirá de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 69.

Art. 134. Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias, según los re-

curios del municipio, para atender y llenar las obligaciones a que se refiere el párrafo primero, art. 73 de esta ley; los servicios establecidos de entre los que según el art. 72 sean de la competencia de los Ayuntamientos, los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado art. 73 expresen clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y además los siguientes:

1.º Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.º Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como de las deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos.

3.º Fomento del arbolado.

4.º Medios preventivos y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.º Suscripcion al «Boletín oficial» de la provincia en todos los ayuntamientos, y a la «Gaceta de Madrid» en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2000 habitantes.

6.º Contingente del municipio en el repartimiento provincial.

7.º Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

8.º Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicidad de los actos municipales.

El valor de los aprovechamientos comunales enajenados o distribuidos entre los vecinos será incluido en los presupuestos municipales de ingresos, y figurará como data en los de gastos por título lucrativo.

Art. 135. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, re-cargos y arbitrios que autorizan esta ley, la general de presupuestos del Estado y las demás disposiciones vigentes, sin continuar los Ayuntamientos en la obligación de subordinarse estrictamente al orden establecido en el art. 136.

Art. 136. Los ingresos serán:

Rentas y productos procedentes de bienes, derechos o capitales que por cualquier concepto pertenezcan al municipio ó a los establecimientos de Beneficencia, Instrucción y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios e impuestos municipales sobre determinados servicios, obras e industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas e indemnizaciones por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción a los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios

municipales en la totalidad ó en la parte a que no alcancen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si reúnen al repartimiento general, podrán acudir a otros impuestos, re-cargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobación del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 137. Para el cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 136 se observarán las reglas siguientes:

1.º Sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.º En conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construcción de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y pasos.

Alquiler de pesas y medidas.

Almotacenia ó repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y de servicios funerarios, y carros de transporte en el interior de las poblaciones.

Expedición de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus Archivos.

Partes que concedan las leyes en la expedición de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegación y flote de los rios y aprovechamientos de aguas.

Y los demás análogos.

3.º En ningún caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instrucción pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos a que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.º Se autoriza la creación de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre café, fonías, botillerías, posadas, hospederías, y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan a los Ayuntamientos.

5.º Los derechos de mataderos se acumularán a los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en junto exceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª, del art. 139. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, solo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de las reses.

6.º Los arbitrios expresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos a casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razon de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

7.º Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la vía pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan a los industriales pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razon de arriendo ó uso de la vía.

8.º Las cuotas que se impongan a las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en estas.

9.º El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará a los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razon de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 136 se observarán las reglas que a continuación se expresan:

1.º El repartimiento general será extensivo a las personas siguientes,

por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, según el artículo 27, tengan consideracion de vecinos.

Tercero. A los que según el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas a sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.º Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo a las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valorará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual a vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, según los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma a que según las bases anteriores debiera ascender.

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Se continuará

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Los contribuyentes al impuesto territorial ó industrial de esta capital que invitados en sus domicilios al pago del primer trimestre del presente año económico no han satisfecho sus respectivas cuotas, están afectos al apremio del primer grado, que consiste en el recargo de 11,50 céntimos por 100 de aquellas; pero antes de solicitarlo esta Agencia de la Autoridad Económica competente, estima darles el presente aviso, suspendiendo su gestión por tres días con objeto que los

... respondió negligentemente madama de Walbrun. «Cuál es la parte de bosque que se vende?» añadió. —Esta, señora condesa; entre la barrera verde y este sendero. —Vamos a verla, dijo Mad. de Walbrun indicando al lacayo que abriera la portezuela. Puedes quedarte en el coche, niña, dijo a su hijo que se levantaba para seguir. —Mr. Bonin y yo vamos a ocuparnos de negocios, y esto te fastidiaría mucho. Ella se alejó con Mr. Bonin. Tomaron una estrecha senda y desaparecieron tras un grupo de árboles. En cuanto se perdieron de vista, dejaron de examinarlos, como habían hecho hasta entonces, y se pusieron a hablar con vivacidad paseando sin separarse mucho de la esplanada. —¿Conque, decía Mad. de Walbrun, Mr. de Mauverre os debe ciento sesenta mil francos? —A mí no, respondió prudente

... Pero Esteban había tomado un aspecto bonachon que desarmó la sospecha. —Creo que sí, respondió con tono negligente; pero como jamás iba a casa de su padre, le veía rara vez. Pero volviendo a los Mauverre, es preciso que se arruinen pronto. ¿Comprendéis? —Perfectamente. —¿Sabéis lo que os he prometido?... Ahora a vos toca encontrar un medio de comprometer al baron en una gran locura. —Pensaré en ello, respondió Esteban. Tengo ya una idea. —¿Cuál? preguntó vivamente; decidme cuál es... —Ella se interrumpió de pronto para mirar a seis jóvenes que atravesaban en aquel momento la rotonda. —¿Quién es el que va delante? preguntó la condesa con voz agitada. —Es él, a lo más, respondió el

... veces, se manifestaba de un natural avariento, astuto é inhumano, cuando se trataba de sus intereses. Este hombre, que llevaba siempre la nariz atestada de tabaco, se llamaba Esteban Bonin. Hijo de un uguer de provincia, había empezado por estar empleado con su padre. Despues fué encargado de percibir las rentas de un rico propietario de su familia, que habitaba en París. Amable y servicial para con las personas de que tenía necesidad, inhumano para los desgraciados que dependían de él, y además inteligente y muy activo, Bonin había hecho rápidamente su fortuna. Hecho agente de negocios de muchos propietarios, aprovechó constantemente en su favor la influencia que se concede siempre en provincias a todo individuo que tiene el derecho de hacer los arrendamientos y de conceder prórogas para los pagos de estos. Además de las gabelas no confo-

... = 61 =

Petróleo. Almacenes de Contreras hermanos en Cádiz, segunda aguada. De sus precios y condiciones verterios Comedias número 7. También se formalizan contratos de cargamentos a recibir. 6

Realización de plantas. En el jardín de San Juan Letras, número 90, se hace de varias clases, tanto en macetas como en planteras. Evónivas para perfil a 100 rs. el millar. 6-4

AGUA Y POLVOS
Dentífricos del
Docteur PIERRE
de la Facultad de Medicina de París
3, Place de l'Opéra, 3 - París
MEDALLA DE MERITO
a la exposición de Viena de 1873.
Se encuentra en todas principales perfumerías

A los señores eclesiásticos. En el precioso escaparate de los señores Carrillo Marin y compañía, se halla expuesta para su venta una riquísima alba de blanda seda, para cuya adquisición se entenderán los intereses con los señores dueños de dicho establecimiento. 6-2

LA CATALANA. Casa de préstamo y Ventas públicas, calle del Tornillo número 4, Córdoba. 6-4

El Jueves 18 del corriente mes de Octubre a las once de la mañana, se venderán en subasta los empeños de alhajas, ropas cuadros y demás efectos que no hayan sido renovados por sus dueños. La entrada a la subasta, plazuela de las Cañas, número 14. Hay venta diaria. 6-2

El puesto de leche de vacas establecido en la Rivera se ha aumentado con vacas recientemente paridas para dar cumplimiento a todas las normas que lo vienen visitando. Este ganado se alimenta con maiz verde, por cuya razón la leche es fresca y nutritiva. 6-2

Venta. Se hace de cuadros en lienzo y otros efectos; calle de Azonaicas número 8 darán razón. 6-2

Carruaje. Se vende uno en buen estado a precio muy arreglado, de tamaño como para una caballería menor, con cuatro ruedas montadas sobre muelles; puede servir para personas mayores; se puede ver en el taller de carpintería de D. Antonio de Luque, plazuela de la Compañía. Para tratar su precio calle del Liceo número 13. 6-2

Venta. Se venden las obras completas Teatro crítico por Feijóo, la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reino de Valencia y un magnífico cuadro de lienzo representando a San Oadré, con 2 varas de largo por 1 y media de ancho, y otros varios objetos. En la calle de las Pavas número 4, pueden verse dichos objetos de diez de la mañana a seis de la tarde. 6-2

LA IDEA. Camisería Lujan número 5.— Córdoba. 6-2

Desde primeros de Setiembre quedó abierto con dicho título en esta ciudad un establecimiento, donde los consumidores hallarán un surtido en camisas para caballeros, en holandas torcidas y en Irlandas, en Indias con vistas de hilo, en Madaplañes con vistas y sin ellas, y por último, en todos los demás géneros de algodón. También hay abundante surtido en camisas colores, de Holanda, Cretona, Perca, Arabias y Mallorca. Se halla asimismo un surtido no menos abundante en chambras de niños, camisitas, aguaos y todo lo concerniente a canastillas. Encontrarán también las señoras un surtido en chambras, rucos de enaguas, peinadores, y en escotes de confección. El dueño de esta casa recibe encargos para la confección de estos artículos cuando las personas que lo favorezcan deseen que sean hechas las prendas a medida. Además hay siempre surtido de los artículos que abraza hoy el ramo de camisería. Esta casa garantiza al público la bondad y perfección de sus géneros, acomodando estas cualidades a precios moderados dentro de diferentes clases. 10-3

VENTA A PLAZOS,
10 reales semanales.

Córdoba.—Ayuntamiento 14 y 16.

MAQUINAS PARA COSER
de la Compañía
"SINGER"
de Nueva York
PARA FAMILIAS e INDUSTRIALES

10 por 100 al contado.
Enseñanza gratis a domicilio.

sin aumento alguno en los precios.
Un año de crédito

Fidatarios autorizados con listas y precios a LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Dirección general de España y Portugal

calle Serrano, 43.—Madrid, 6 a las sucursales siguientes:

ESPAÑA.	ESPAÑA.	PORTUGAL.
Badajoz . San Juan 32.	Tarragona . Bajada de la Miser cor dia 4.	Beja . Largo de Santa Maria.
Barcelona . Plaza del Angel Boria 1.	Valencia . Mar 53 y 55.	Faro . Sto. Antonio del Alto 34.
Bilbao . Arenal 18.	Valladolid . Acera de San Francisco 26.	Lisboa . Presa de Loreto 6 y 7.
Cádiz . Columela 20.	Zaragoza . Alfonso I 41.	Oporto . Farmacia 255 y 257.
Córdoba . Ayuntamiento 14 y 16.		Ponte Delgada . Volverde 61.
Ceruela . Real 13.		
Gerona . Plaza de la Constitución 10.		
Huelva . Concepciones 12.		
Lérida . San Antonio 9.		
Madrid . Carretas 35.		
Málaga . Duque de la Victoria 1.		
Palma . Bolsería 8.		
Sevilla . O'Donnell 5.		
Sta. Cruz de Tenerife . Sol 39.		
Agujas a 4 rs. 80 cts. docena, de lechuzas y algodón torzal piezas de amarecos biocaserios para toda clase de trabajos.		

SANTA MATILDE.

Fábricas de jabones duros y cerillas fosfóricas. CAMPO DE MADRE DE DIOS Y ARRERA DE LA FUENSANTA. A causa de la gran subida de los aceites, los precios de los jabones adulterio son los siguientes:
Jabon verde Fuensanta. 1.ª 36 rs arroba.
Id. blanco hueso Matilde. 4.ª 40 id. id.
Los derechos de puertas son de cuenta de la fábrica.
Las cerillas a precios convencionales.

BENZINE COLLAS
MEJOR DISOLVENTE DE LOS CUERPOS GRASOS
Para limpiar los Paños, las Cintas y los Guantes de Piel
PRIVILEGIO DE INVENCIÓN.—MEDALLAS EN LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES
EXIGASE LA FAJA VERDE DEPOSITADA
COMO MARCA DE FÁBRICA Y LAS SEÑAS DE LA BOTIGA
C. COLLAS, 8, calle Dauphine, PARIS
Se vende en casa de los Farmacéuticos, Drogueros, Merceros y Perfumistas.

VEJIGATORIO Y PAPEL DE ALBESPEYRES

Recomendados desde hace 50 años por las celebridades Médicas. Vegigatorio de Albespeyres.—Resultado positivo y eficaz.—Indispensable a los médicos que operan su profesión en el campo y pueblos pequeños. Papel de Albespeyres.—Preparación sumamente cómoda para conservar los vejigatorios a color al dolo. — No hay nada más limpio.— París, 10, Faubourg-Saint-Denis, y todas las farmacias, en donde se encuentran las CAPSULAS DE BAQUIN.

Venta. Se vende una imagen de Ntra. Sra. del Rosario, tallada y de tamaño natural, un encaje de malla para un siba, una mesa de labo, y unas banquetas propias para sastrero ó barbero. En el estanco del Putro daran razon como igualmente el de una señora que hace tortas de Maimon. 6-4

Modista de Madrid. Corta y prueba trajes y abrigos de señoras y los hace por los mejores figurines de París especialidad en luto. San Fernando 33. 28-4

Por doña Rosario Vazquez de Alfaro, se dan lecciones a domicilio de todos los conocimientos ampliados relativos al ramo de primera enseñanza y letras españolas, francesa é inglesa. Retas señora vive Puerta de Perdon 10. 6-4

Venta. Se hace de una tienda española; hay puertas de cristales; también se arrienda media casa. Espartaria 18, daran razon. 6-4

Manzanilla. En el establecimiento de Manuel Granados, S. Alvaro 4, la hay de Sanlúcar a 5 rs. botella sin casco; hay además un abundante y variado surtido de conservas alimenticias. 6-4

Bragueros. El antiguo y acreditado armero Sr. Cruz y Austria, hoy fabricante de Bragueros, los hace articulados é inamovibles de todas clases con arralgo a los últimos adelantos, garantizando dichos aparatos. Vive calle de Alfaro número 69. 6-4

Gran almoneda. Desde el día en adelante, se hace en la calle Alfonso XII número 402 de muebles, entre ellos una lujosísima cama con dosel dorado a fuego y colgaduras de Nipis en 4000 reales, de varios cuadros antiguos en cobre, tabla y lienzo, entre los cuales hay un San Gerónimo de Rivera; el Señor en la Columna, de Juan de Juanes; un Neptuno de Ticiano; un Nacimiento de Rubens; un retrato de Goya una Dolorosa del Divino Morales, y un busto de Velazquez; cuatro de gran tamaño representando la Asunción, de D. Alonso del Arco; un San Antonio, copia de Murillo; Santa Maria Magdalena en el momento de despojarse de sus alhajas; la Resurrección de la Virgen y otros muchos. También hay un surtido en perfumería, como son polvos de arroz frescos por mayor y menor a 6 cuartos paquete, y libros antiguos, en los que figuran dos grandes tomos, conteniendo cartas geográficas de navegación del departamento hidrográfico de Madrid, varios sermones del Doctor Vargas, y un piano francés recién llegado, de elegante construcción y excelentes voces. 30-1:3

Arrendamiento. Se hace de una cuadra y cochera de bastante capacidad; calle de la Palma número 5, puede verse y tratarse. 6-6

Pastos. Se venden los del cortijo de Algarrarín, término de Adán, a la margen del Guadalquivir, para ganado lanar, caballar y vacuno; también se acogen por meses las mismas clases de ganados; para tratar con D. Teodoro Espinosa y Liquez, vecino de Bojalancos. 6-12

Esteras finas. Blancas y de colores han llegado en gran surtido a la plaza de la Corredera número 7, habiéndolas entre ellas encarnadas y de filete. Se expenden a precios arreglados. 6-1

Venta. Se venden unas garniciones a la inglesa en buen estado de servicio. Otra para limonera nueva, un juego de ruedas y una librea azul sin estrenar. En la calle de Manriques número 4, puede verse todo. 6-5

Desde el día se arrienda una haza de cabida de once y media fanegas, cortiguá al arroyo de la Miel. Su dueño vive calle Isabel segunda número 2. 6-1

Venta. Se hace de leña de castaño y otras clases de maderas, para quemarla, a 4 real la arrob; en la calle del Sol, frente a la parroquia de Santiago, daran razon. 6-3

Almoneda. Se hace de un estrado de caoba y varios muebles. Plazuela de Benavente 32. 3-5

Arrendamiento. Se hace de la casa número 58, calle de Almoneda, empotrada y cristalada; para su ajuste y condiciones en la misma darán razon. 6-6

Aviso a público. Micaela Arenas, que vive calleancha de la Magdalena número 3, hace toda clase de dulces y pastas a domicilio, con especialidad los pestifios y sarmantillos propios de la estación presente. El que quiera apreciar sus trabajos puede avisarla. Precios, convencionales y arreglados. 6-6

Almoneda. Se hace de varios muebles en la calle de los Angeles número 7. 6-5

Anuncio. Desde el día se hallan de venta en la calle Maestre Luis, casa número 13, pasaduras y aficho, buena clase y comua, a precios sumamente arreglados. 6-5

Arrendamiento. Desde el día se arrienda una pequeña casa compuesta de portal y una sala en piso segundo, calle de Lineros número 53. Informarán del precio y condiciones en la librería de este periódico. 6-5

Venta. Se venden tres magníficas laureolas en buenos marcos, en la casa número 8 calle de la Plata pueden verse y tratarse. 6-5

Apendices. En el taller de encuadernación establecido en la librería del DIARIO, se admitirán algunos jóvenes que quieran dedicarse al oficio de encuadernador. 6-5

PILDORAS HOLLOWAY

Este remedio, universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre a cual constituye el manantial de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que tanto afligen el género humano. Las Pildoras Holloway restituyen al estómago y a los intestinos su acción normal, regularizan las secreciones, y restablecen la buena digestión y gracias a sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfección, los nervios y músculos obtienen la debida energía fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion mas delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose a las dosis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

UNCUENTO HOLLOWAY

El Arte Médico no ha llegado aun a producir remedio alguno que pueda compararse a este maravilloso Ungüento, el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrófulas, males de pierna, gota, reumatismos, y neuralgia. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando a las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway. Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento. Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Pildoras y botes de Ungüento. Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 538, Oxford-street, Londres. No. 4.



UNTURA FUERTE,

PREPARADA POR EL DOCTOR DON MARIANO MONTILLA. Esta untura, a mas de producir una pronta y energética vejicacion, tiene la inapreciable ventaja de no alterar en nada la estructura de la piel de los animales por estensa y delicada que sea la parte sobre que se aplique, y se emplea con éxito seguro en el tratamiento de los alifates, esperabanes, parálisis, esquinques, sobremenos, sobrehueros, lurias, pulmonías, anginas, luxaciones, reumatismos y en general en todos los casos en que se necesite un resolutivo ó un vejigatorio eficaz y seguro. El uso constante que hacen de este preparado las clínicas de la Escuela de Veterinaria de esta capital y la aceptación que ha merecido por parte de los señores Veterinarios y dueños de caballerías y ganados, la hacen preferible a la untura fuerte calesera, linimentos Boyer Michel, Alonso Ojea, topico Fuente y otros nacionales é extranjeros. Se expende en cajas de 8, 12 y 16 reales en la farmacia de D. Mariano Montilla, calle de San Pablo, Córdoba, número 37.